

2821-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con ocho minutos del dos de septiembre de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras provinciales del partido Justicia Social Costarricense (*en adelante PJSC*).

En auto n.º 2654-DRPP-2025 de las ocho horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PJSC que, persistía la inconsistencia referida a la integración incompleta de las estructuras de la provincia de Puntarenas, ya que a esa fecha no se habían subsanado las siguientes advertencias:

I.- No acreditación de los acuerdos adoptados mediante la celebración de la asamblea de fecha veinte de julio del presente año, con relación a los nombramientos de los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las diez delegaciones territoriales propietarias, de la provincia de Puntarenas, debido a la no conformación del quórum de ley requerido para sesionar válidamente (*en ese sentido ver el auto n.º 2651-DRPP-2025 de las siete horas ocho minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco*).

En virtud de lo advertido, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias de la provincia aludida, no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea nacional. Lo anterior, de conformidad lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del "*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*" -en adelante el Reglamento- y lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Mediante oficio n.º PRES-PJSC-0141-2025 de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, remitido el mismo día a la cuenta de correo oficial de este Departamento, la señora Carmen Quesada Santamaría, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PJSC, solicitó la dispensa de la celebración de la asamblea

provincial de Puntarenas (*en ese sentido ver la resolución n.º DGRE-0111-DRPP-2025 de las doce horas cuarenta y tres minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco*).

En auto n.º 2761-DRPP-2025 de las quince horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral tuvo por constituidas de manera completa en el PJSC las estructuras de la provincia de Puntarenas.

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente todas las acreditaciones en las estructuras provinciales a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el ordinal cuatro del *Reglamento*, en este acto ***se autoriza al PJSC para que celebre la asamblea superior.***

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 266-2018, partido Justicia Social Costarricense (PJSC)

Ref. n.º: S 13619-2025